



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXIX  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 27 DE JULIO DE  
2014

No. 60 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO.-

SE DECLARA QUE ES DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OFICINAS E INSTALACIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO (DIF ESTATAL) POR LO QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL MENCIONADO ORGANO PUBLICO DESCENTRALIZADO EL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA PANAMERICANA No. 45 TRAMO DURANGO-PARRAL, CHIHUAHUA.

PAG. 2

DECRETO.-

POR EL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA CRECEMOS.

PAG. 7

# DECRETO

JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 27 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 24, párrafo tercero, 98, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con fundamento en lo que disponen los numerales 1, 2, 9, 18 y 19 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, así como los artículos 1, 2, 3 y 44 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Durango; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y tercero, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público para atender las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, en beneficio de la colectividad.

Por su parte, el artículo 24 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, igualmente establece que toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectiva, que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad y que la propiedad es un derecho que debe desempeñar una función social y por lo tanto la ley puede subordinar el uso y goce de tal derecho al interés público mediante su expropiación que sólo podrá hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

En el anterior sentido, Ley de Expropiación para el Estado de Durango establece en sus artículos 1, 2, 9 y 19, que la ocupación de propiedad privada puede declararse por causa de utilidad pública o de interés para la colectividad para el establecimiento o construcción, conservación o mejoramiento de escuelas de cualquier tipo, mercados, panteones, hospitales, hospicios, asilos, centros asistenciales y cualquiera otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.

Además de que el monto de la indemnización de la propiedad expropiada se basará en la cantidad que el bien tuviere fijado en las oficinas de Catastro o de Recaudación y que será pagada en la forma y plazos que fije la autoridad expropiante sin que el plazo para el pago correspondiente pueda exceder de cinco años.

Y finalmente, acorde con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, es legalmente permitido que la expropiación se haga en favor de un tercero, mediante el decreto expropiatorio en el que se establezca que la propiedad de la cosa expropiada pase al patrimonio de persona o entidad distinta al Estado o bien a favor de un organismo público de la administración pública para cumplir los fines sociales y de interés para la colectividad.

En el anterior contexto y de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 44 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Durango, el Gobierno del Estado proporcionará de manera prioritaria los servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia mediante acciones de apoyo que el Estado debe suministrar a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad, para modificar y mejorar sus condiciones de vida y bienestar, para lo cual es indispensable contar con instalaciones que permitan cumplir con su obligación gubernamental.

Asimismo y al tenor de la citada Ley de Asistencia Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal), como organismo público descentralizado, es el encargado de llevar a cabo las acciones de asistencia social, será, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y que será rector de la asistencia social y coordinar de las acciones que al respecto lleven a cabo los diversos niveles de gobierno, así como las instituciones públicas, sociales y privadas involucradas, con objetivos prioritarios de atender a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad; promover la integración familiar y comunitaria; y proporcionar servicios de asistencia social a menores, personas con deficiencia mental, discapacitados, ancianos, personas que sufran violencia familiar, mujeres que sufran violencia de género o se encuentren en estado de gravedad, personas en estado de abandono, y otros casos en circunstancias parecidas.

El patrimonio del DIF Estatal se integrará por los bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio; los subsidios, bienes, participaciones y demás ingresos que las dependencias y entidades de los gobiernos federal y estatal le otorguen; las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales; los ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; las concesiones, licencias y autorizaciones que se le otorguen; y en general, los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier título.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, el inmueble en el que actualmente se encuentran las oficinas e instalaciones del mencionado DIF Estatal, resultan insuficientes para la debida atención de las personas y para una mejor prestación del servicio social, por lo que se hace necesaria la construcción de las oficinas e instalaciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal), en las que pueda brindar de mejor manera los servicios de beneficio colectivo a que se refiere la Ley de Asistencia Social del Estado de Durango.

**TERCERO.-** Acorde con lo anterior y tomando en consideración que la salud y bienestar de la población duranguense, y en particular la atención y asistencia social de grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad, son de interés primario de la administración pública del gobierno estatal que encabezo, con la finalidad de promover la integración familiar y comunitaria, proporcionar servicios de asistencia social a menores, personas con deficiencia mental, discapacitados, ancianos, personas que sufran violencia familiar, mujeres que sufran violencia de género o se encuentren en

estado de gravidez, personas en estado de abandono y otros casos en circunstancias parecidas, el Gobierno del Estado estima necesario expropiar, por causa de utilidad pública y para los fines descritos en líneas anteriores, el inmueble ubicado en carretera Panamericana número cuarenta y cinco, tramo Durango-Parral, Chihuahua, a la altura del kilómetro mil cuarenta y cinco, que es la fracción de terreno que formó parte del antiguo predio rustico denominado LA TINAJA o LOS LUGOS, de este municipio de Durango, Dgo., con una superficie de 22,848.50 metros<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 84.19 metros con propiedad privada; al Sur en 140.00 metros, con avenida José María Patoni; al Poniente en 176.44 metros con propiedad privada; y al Oriente 177.26 metros con propiedad privada.

**CUARTO.-** De conformidad con la escritura pública número 12809, Tomo CXLV, del volumen número S/N, de fecha 27 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Mariano Palacios González, Notario Público número 23 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el inmueble descrito en el considerando inmediato anterior, se encuentra registradc a nombre de **ENRIQUE DE HOYOS MEDINA**, bajo número de registro 46500 propiedad 773, 71, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, de fecha 02 de julio del año 2014.

**QUINTO.-** De acuerdo con los datos de registro que obran en la oficina de Catastro Municipal, el valor catastral del inmueble anteriormente señalado y que es objeto de la presente expropiación es la cantidad de \$22,224,578.30 (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.), según consta en la cédula expedida por la Dirección General de Catastro.

**SEXTO.-** En razón a lo expuesto en los párrafos que anteceden y toda vez que para mí Gobierno es de vital importancia y de utilidad pública, la construcción de la infraestructura necesaria en la que se puedan edificar las oficinas y demás instalaciones del organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal), para que pueda brindar de mejor manera y de forma adecuada la asistencia social en beneficio de la colectividad, una vez realizados los trámites legales y gestiones correspondientes y ante la innegable preeminencia del interés público que prevalece sobre el interés particular, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### D E C R E T O

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Es de utilidad pública para la construcción de las oficinas e instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal), por lo que se expropia a favor del mencionado organismo público descentralizado, el inmueble ubicado en carretera Panamericana número cuarenta y cinco, tramo Durango-Parral, Chihuahua, a la altura del kilómetro mil cuarenta y cinco, que es la fracción de terreno que formó parte del antiguo predio rustico denominado LA TINAJA o LOS LUGOS, de este municipio de Durango, Dgo., con una superficie de

22,848.50 metros<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 84.19 metros con propiedad privada; al Sur en 140.00 metros, con avenida José María Patoni; al Poniente en 176.44 metros con propiedad privada; y al Oriente 177.26 metros con propiedad privada, registrado a nombre de **ENRIQUE DE HOYOS MEDINA**, bajo número de registro 46500, propiedad, 773, 71, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, de fecha 02 de julio del año 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La expropiación del terreno a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que en él se encuentren y formen parte de dicho inmueble, así como todo aquello que de hecho y por derecho le pudiera corresponder.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Queda a cargo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, pagar al señor **ENRIQUE DE HOYOS MEDINA** la cantidad de \$22,224,578.30 (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.), por concepto de indemnización legal, toda vez que a favor de dicha persona se encuentra registrado el bien inmueble expropiado.

Por lo anterior y en términos de lo que disponen los artículos 9 y 19 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, se fija el siguiente esquema de pago:

El plazo para el pago de la señalada indemnización legal será de trece meses a través de doce pagos mensuales, cada uno por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) y el último pago al treceavo mes, por la suma de \$10,224,578.30 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.), realizándose el primer pago mensual una vez que le haya precluido al afectado el término para combatir el presente decreto expropiatorio, o bien a partir de que en esos mismos términos, el afectado manifieste su aceptación y conformidad con el este decreto de expropiación, así como con el monto de la indemnización y la forma y términos de su pago.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de que México es parte y los contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, notifíquese personalmente al señor **ENRIQUE DE HOYOS MEDINA**, para que dentro de los términos que establecen las leyes relativas, manifieste lo que a su derecho convenga o haga valer la acción legal que legalmente proceda. Dicha notificación que deberá realizarse en forma legal y bajo el respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, en su domicilio ubicado en calle Magnolias número 2110, colonia Jardines de Querétaro, Querétaro, Qro., por lo que para tal efecto ejecútense todos los actos y las medidas necesarias que legalmente correspondan para llevar a cabo la notificación correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Sin perjuicio de la notificación personal que se realice en términos del artículo anterior y para mayor certeza y seguridad jurídica, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Durango, con el objeto de hacer saber su contenido a quien pudiera presentar algún legítimo interés respecto del acto de autoridad emitido, y en caso de considerar la existencia de alguna violación a sus derechos, ejercite la acción legal que proceda de acuerdo con sus intereses, otorgarle la posibilidad legal de su impugnación ante las vías previstas por la propia legislación de la materia.

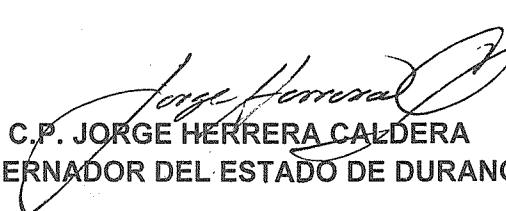
**ARTÍCULO SEXTO.** - Inscríbase el presente Decreto en la Oficina del Registro Público de la Propiedad correspondiente, toda vez que el presente Decreto surte los efectos de escritura pública para acreditar la propiedad del inmueble expropiado a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal).

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - El monto de la indemnización legal derivada de la presente expropiación, estará disponible en la Secretaría de Finanzas del Estado de Durango, para que se pague en el plazo y los términos establecidos en el artículo tercero de este decreto expropiatorio.

Victoria de Durango, Dgo., 03 de julio de 2014

  
C.P. JORGE HERRERA CALDERA  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



**PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

# DECRETO

**JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 98 fracciones III y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con fundamento en lo previsto por los artículos 1 y 6 fracción VIII de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir el Decreto por el cual se crea la estrategia CRECEMOS, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** La Administración Pública a mi cargo, consiente de la importancia que tienen los programas y acciones que permitan el desarrollo de nuestra entidad y por ende de todos los duranguenses, desde su inicio, elaboro diversas estrategias para el adecuado cumplimiento y seguimiento de los mismos, así como la consecución de sus metas.

**SEGUNDO.** El Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016, establece dentro de sus objetivos el de mejorar el bienestar de la población mediante la satisfacción de sus necesidades más indispensables, ampliando la cobertura de servicios básicos en las zonas urbano marginadas y en las zonas rurales.

**TERCERO.** De igual manera se indica la necesidad de brindar las condiciones que propicien un entorno de igualdad de oportunidades para grupos vulnerables y en pobreza, mediante la cooperación institucional de los tres órdenes de gobierno y la solidaridad de la sociedad.

**CUARTO.** Las metas que se han establecido son con el afán primordial de mejorar, incentiva y promover en todas las áreas competentes el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y con ello lograr un mejor nivel de vida de los duranguenses y sus familias.

**QUINTA.** Crecemos ha sido el distintivo del proyecto global de los diversos programas en materia de desarrollo social de este Gobierno, mismo que tiene como bases fundamental el de crecer juntos sociedad y gobierno en el marco de una colaboración conjunta y participativa.

**SEXTO.** Para lo anterior, resulta necesario diseñar la estrategia a través de la cual se incida de manera directa y permanente en todos los programas de la administración pública del Estado, que permita acentuar la atención requerida en cada uno de ellos para una mejor aplicación que redunde

en lograr los objetivos para los que fueron planteados en cada uno de ellos.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien emitir el

### **DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA CRECEMOS**

**ARTÍCULO 1.** Se crea la estrategia Crecemos, la cual tiene como objetivo fundamental el coadyuvar en el seguimiento de los diversos programas y acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 2.** Para el cumplimiento de lo señalado en el numeral anterior se desarrollaran las actividades siguientes:

- I. Colaborar en la coordinación de las dependencias de la Administración Pública Estatal, encaminadas a cumplir con el objetivo de la estrategia.
- II. Emitir las opiniones pertinentes en la materia.
- III. Proponer acciones que contribuyan a eficientar los programas sociales.
- IV. Observar la aplicación y cumplimiento de los programas sociales que realicen las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.
- V. Gestionar y promover la aplicación de programas en las zonas del Estado que lo requieran.
- VI. Contribuir a la difusión de los programas que se realizan en materia de desarrollo social.
- VII. Las demás que para el efecto acuerde el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 3.** Las observaciones y gestiones referidas se realizaran a través de los Delegados Crecemos.

**ARTÍCULO 4.** Los Delegado Crecemos serán designados de forma directa por el Gobernador del Estado y deberán cumplir con los requisitos

establecidos por el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**ARTÍCULO 5.** El ámbito de actuación territorial de los Delegado Crecemos será el que para tal efecto le asigne el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 6.** Los Delegado Crecemos deberán coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales para el adecuado seguimiento de las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 7.** Para el mejor despacho de sus funciones los Delgados Crecemos, contaran con el personal necesario, previo análisis y disposición presupuestal.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil catorce.

#### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

*Jorge Herrera Caldera*  
C.P. JORGE HERRERA CALDERA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO.





---

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General**

Hidalgo No 328 Sur, Col. Centro Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado